

EXP. N°600-364/2023.

DECRETO N° 8483

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN 2023 -HF-

VISTO:

Las Leyes N° 4.307 y N° 6.325, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 4.307 faculta al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados;

Que, en el marco de la política salarial implementada por esta Administración es decisión de este Ejecutivo Provincial garantizar a partir del mes de junio del corriente año, Salario Mínimo, con el alcance establecido en el presente;

Que, a los efectos del cómputo de la mencionada remuneración neta se contemplaran los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar,

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispónese, que los agentes de planta permanente, reemplazantes y contratados bajo la modalidad de contrato de servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, comprendidos en el Escalafón General Ley N° 3.161, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de la Unidad de Control Previsional, no podrán percibir una remuneración neta ley inferior a:

- a) PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 145.000,00), a partir del 1º de junio de 2023.

Para el cómputo de la remuneración neta ley deberán contemplarse los adicionales de cualquier naturaleza con independencia del origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el salario familiar.

ES COPIA
ORA LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



CORRESPONDE A DECRETO N°

8483

-HF-

ARTICULO 2º: Dispónese por agente, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, a favor de aquellos que no alcancen el monto mínimo de la remuneración neta ley establecida en el presente.

ARTICULO 3º: Exclúyase de lo dispuesto en el artículo primero, al personal docente, Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 4º: Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 5: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 6º: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 7º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 8º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADOS
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA
DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO